



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

**GUILLERMO WOLF**

Executive V.P.  
and General Director

México, D.F., a 3 de abril de 2014

**Lic. Javier Morales Gauzín**

**Secretario Técnico de la Comisión de Comunicaciones y Transportes**

**Senado de la República**

**PRESENTE**

**Asunto:** Comentarios sobre la Iniciativa de Decreto por el que se expedirán la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión

### **Introducción y planteamientos generales**

La legislación secundaria en materia de telecomunicaciones reglamentará los principios de la Reforma Constitucional que fue fruto de la Iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal hace un año para llevar al país a un ambiente de competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Dicha Reforma Constitucional conlleva la obligación a cargo del Estado de tutelar el libre acceso a la información plural y oportuna; buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TICs), así como el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

Uno de los principales hitos de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones fue la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como un organismo con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con atribuciones exclusivas en materia de competencia económica para los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO** considera que este cambio de paradigma que supone la Reforma Constitucional debe reglamentarse y consolidarse en la legislación secundaria mediante el fortalecimiento del IFT, a fin de que éste desempeñe sus funciones como lo establece el mandato constitucional para garantizar la competencia y la libre concurrencia, así como para eliminar las restricciones a la convergencia y e innovación de los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido y, reconociendo el importante esfuerzo que supone la Reforma, **AMERICAN CHAMBER/MEXICO** hace un llamado respetuoso a esa Comisión para que la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones incluya una serie de diagnósticos y propuestas en los rubros de regulación asimétrica, compartición de infraestructura del Estado, otorgamiento de concesiones, neutralidad tecnológica, publicidad y contenidos, entre otros, los cuales tienen el propósito de coadyuvar en la consecución de los objetivos de la Reforma Constitucional y reforzar los logros que México ha alcanzado desde la promulgación de la misma.

### 1. Regulación asimétrica

Recientemente, el IFT notificó la declaración de preponderancias y publicó las medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes en el sector de telecomunicaciones (fijo y móvil). En función de lo anterior, **AMERICAN CHAMBER/MEXICO** presenta las siguientes consideraciones:

- Tomando las palabras del IFT, la correcta implementación de la Reforma de Telecomunicaciones y sus leyes secundarias podrían posicionar a la industria como la quinta más grande en la escala global. Por tal motivo, es de suma importancia considerar todas las variables directas e indirectas para que el marco legal, los derechos, las instituciones, la competencia, la inclusión digital y la cobertura se



## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

convirtan realmente en los seis ejes rectores de la Reforma de Telecomunicaciones y sus leyes secundarias.

- Se sugiere que la regulación asimétrica determine claramente, a través del IFT, los competidores preponderantes y la base con la que serán evaluados, con la finalidad de eliminar rotundamente las diferencias entre los competidores del mercado y fomentar la competencia y la libre concurrencia, buscando el objetivo principal: beneficiar al usuario final.
- Deben considerarse también los costos por interconexión como parte de la columna vertebral de la regulación asimétrica, ya que buscar costos equitativos en interconexión, cambios en las reglas de negociación (por ejemplo, accesos), entre otros, ayudará a tener un mercado competitivo y beneficiar a los clientes finales.
- Asimismo, se deben determinar claramente las leyes secundarias y las reglas asociadas al tema de regulación asimétrica, con la finalidad de poder definir y evaluar con precisión quién es un agente económico preponderante o con poder sustancial.

## 2. Compartición de infraestructura del Estado

En México existe una gran oportunidad de crecimiento para redes de banda ancha, por lo que el apoyo del Estado para la instalación de infraestructura es fundamental. AMERICAN CHAMBER/MEXICO considera que el Estado podría alcanzar sus objetivos de mayor cobertura apoyando a la industria mediante la compartición de su infraestructura acorde con las siguientes recomendaciones:

- *Infraestructura de banda ancha.* Las redes de banda ancha deberían ser consideradas como infraestructura prioritaria para la recepción de incentivos y financiamientos gubernamentales para su despliegue y adopción.

Al respecto, se recomienda que el Sistema Nacional de Planeación Democrática incluya dentro su programa sectorial un apartado sobre la política a seguir y las obligaciones del Estado en Banda Ancha, acorde con las metas establecidas en la reforma constitucional.

- *Inclusión de infraestructura de telecomunicaciones en obras públicas.* Se sugiere que el IFT establezca la normativa para las dependencias y entidades del Gobierno Federal para que se incluyan ductos e infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en todas las obras de infraestructura pública que se lleven a



## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

cabo. Dichas dependencias y entidades deberían estar obligadas a facilitar el acceso a los concesionarios que se los soliciten, sobre condiciones no discriminatorias.

- *Homologación de trámites.* Se sugiere que el IFT sea el responsable de realizar labores de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo de forma obligatoria a los Centros SCT, buscando que las diferentes regulaciones que involucren activos de los tres niveles de gobierno susceptibles de ser utilizados por redes públicas de telecomunicaciones (sitios, infraestructura, derechos de vía, etc.) estén homologadas, estableciendo plazos máximos de respuesta y facilitando el despliegue de redes en el menor tiempo y costo posibles, para lograr así una mayor eficiencia y otorgar una mayor certidumbre técnica, económica y jurídica para el sector.
- *Registro Público de Infraestructura de Telecomunicaciones.* Se recomienda que el IFT establezca un registro público de infraestructura de telecomunicaciones de las dependencias del Gobierno Federal, estatal y municipal, y de las tarifas respectivas, y que lo mantenga actualizado.
- Para fomentar la sana competencia y el desarrollo del mercado de telecomunicaciones, se proponen los siguientes puntos:
  - a. Prohibición de exclusividades para instalar, operar u ofrecer servicios de telecomunicaciones en cualquier inmueble, fraccionamientos y colonias, etcétera.
  - b. Que los estados y municipios no puedan condicionar, prohibir o interferir con la instalación, operación o mantenimiento de redes públicas de telecomunicaciones.
  - c. Que el IFT vigile que se incluyan ductos e infraestructura apropiados para servicios de telecomunicaciones en las obras de infraestructura que se lleven a cabo por parte del Gobierno Federal y/o los estados y municipios, para ser utilizadas por los concesionarios.
  - d. Establecer la obligación de compartición de infraestructura para las dependencias y entidades del Gobierno Federal, conforme a las tarifas y costos que determine el IFT, y la creación de un registro público de infraestructura de dichas dependencias y entidades.
  - e. Que el IFT promueva y gestione convenios de coordinación con estados y municipios, homologación de criterios, tarifas y derechos en el despliegue de redes.



## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

### 3. Otorgamiento de concesiones

La aún vigente Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) ha sido un instrumento convergente desde sus inicios, el cual estuvo diseñado para regular infraestructura, no servicios. Sin embargo la autoridad, al comenzar a otorgar concesiones para redes públicas de telecomunicaciones desafortunadamente comenzó a diferenciar las mismas dependiendo de los servicios que se autorizaban. El resultado fue que existen títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones para servicios de televisión restringida, para servicios de telefonía, satelitales, entre otros.

Dicha situación debe cambiar, ya que la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones estipula que la legislación secundaria establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el IFT.

La legislación secundaria debe evitar que el trámite de concesiones siga siendo una barrera de entrada en el sector de las telecomunicaciones. Ello se asegura con la simplificación de requisitos para obtener la concesión única y también otorgando concesiones sin imponer requisitos de instalación de infraestructura. Es sabido que se pueden ofrecer servicios de telecomunicaciones sin instalar infraestructura adicional a la existente, lo que permite utilizar recursos en otro tipo de áreas, como en el capital humano.

Es importante entender que por inversión no sólo debemos entender la instalación de infraestructura, sino que también puede ser la compra de un *software*, la contratación de publicidad, la contratación de personal, entre otros. Una visión de este tipo alentará la entrada de muchos competidores, especialmente micro, pequeñas y medianas empresas, al mercado de las telecomunicaciones, pues hasta el concesionario más pequeño se liberará de trámites que le cuesten tiempo y dinero, y ese tiempo y dinero lo podrá invertir en la prestación de los servicios que tanta falta hacen al público consumidor.

Una situación especial es la relacionada con los tipos de concesiones que podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas. La legislación secundaria debe distinguir con detalle los requisitos exigibles para cada tipo de concesión, al igual que los usos. De manera particular, existe un vacío legal que se ha experimentado anteriormente en temas relacionados con las embajadas en nuestro país, ya



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

que bajo la regulación actual las asignaciones de espectro para uso oficial han sido destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, y organismos autónomos constitucionales, sin tomar en consideración a las representaciones extranjeras.

En ese sentido, las embajadas y misiones diplomáticas no han sido identificadas bajo el uso oficial y creemos necesario que, además de haber sido contemplada la autorización del uso temporal de bandas de frecuencias para comunicaciones con motivo de visitas diplomáticas, así como de embarcaciones extranjeras conforme a las disposiciones aplicables, como parte de las atribuciones del IFT derivadas de su Estatuto Orgánico, se tenga un procedimiento específico y sencillo que asegure el uso oficial de manera permanente para las embajadas y misiones diplomáticas a fin de satisfacer sus necesidades de comunicación.

Por otra parte, la Iniciativa es omisa en cuanto al tratamiento regulatorio que se le dará a los servicios de valor agregado que, hasta la fecha, son sujetos a registro. Debido a que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (artículo 1303) hace implícita la existencia de su regulación y a que la legislación actual así lo ha venido tratando durante casi dos décadas, consideramos conveniente que la Iniciativa de claridad a este tema.

En resumen, en relación al ámbito de las concesiones, AMERICAN CHAMBER/MEXICO formula las siguientes recomendaciones:

- La legislación secundaria debe asegurar que el trámite para obtener concesiones sea sencillo y con ello evitar que la concesión sea una barrera de entrada al mercado de las telecomunicaciones.
- La Iniciativa debe especificar claramente en el apartado de concesiones que no se exigirán requisitos mínimos de cobertura ni de instalación de infraestructura, abriendo la puerta para que el negocio de las telecomunicaciones sea para todos, independientemente del tamaño.
- La legislación secundaria debe establecer los requisitos del modelo de título de concesión única que establezca la posibilidad de prestar cualquier servicio y con cobertura nacional, evitando cargas regulatorias con obligaciones innecesarias en los títulos de concesión.
- La legislación secundaria debe tener un procedimiento específico y sencillo que asegure el uso oficial de manera ocasional y permanente para las embajadas y misiones diplomáticas a fin de satisfacer sus necesidades de comunicación.



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

- La legislación secundaria debe establecer un procedimiento de consulta pública para la simplificación administrativa de las solicitudes de concesión y el modelo del título.
- La legislación secundaria debe permitir de manera sencilla que los concesionarios se adhieran o transiten al nuevo modelo de título a fin de que se tenga un mercado más competitivo y que el regulador se enfoque en el cumplimiento de las nuevas obligaciones que resulten trascendentales para asegurar los derechos de los usuarios y de los concesionarios.
- La legislación secundaria debe mandatar al IFT que ejerza sus facultades de supervisión y verificación respetando las garantías de los concesionarios. El IFT debe concentrarse en las nuevas obligaciones que realmente sean necesarias para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones y debe evitar exigir obligaciones anteriores que no se hayan cumplido, pues estamos ya ante una nueva serie de obligaciones que supuestamente sustituye las anteriores.
- La Iniciativa debe aclarar que los servicios de valor agregado no están sujetos a registro, autorización o concesión. Esta situación contribuirá a la seguridad jurídica de un gran número de inversiones en tecnologías y aplicaciones de nueva generación, que generalmente operan como servicios de valor agregado, incluyendo servicios de acceso a internet, acceso a contenido bajo demanda por internet, entre otros.

### 4. Neutralidad tecnológica

La neutralidad tecnológica es, en esencia, la expresión del principio de libertad de elección, concurrencia y libre competencia en materia de tecnologías de información y comunicaciones. Uno de los primeros antecedentes del concepto data del documento de la Comisión Europea, dirigido al Parlamento y Consejo de Europa, titulado *Towards a New Framework for Electronic Communications Infrastructure and Associated Services: the 1999 Communications Review* (10 de noviembre de 1999), en el que la Comisión Europea estableció que “neutralidad tecnológica significa que la legislación debe definir los



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

objetivos que persigue, pero no debe imponer ni discriminar en favor del uso de un tipo de tecnología en particular para alcanzar dichos objetivos.”<sup>1</sup>

En México, el principio está reconocido formalmente en el Código de Comercio en relación con las transacciones del derecho común; y en materia administrativa, en el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal del 6 de septiembre de 2011; en los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, del 30 de enero de 2013, y en la Estrategia Digital Nacional presentada el 25 de noviembre de 2013.

A nivel internacional, México es un país vocal en la promoción de la neutralidad tecnológica en diversos aspectos, reconocida en una decena de convenciones internacionales, entre las que se cuentan la “Declaración de Ginebra” y el “Compromiso de Túnez” de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (WSIS); la “Declaración de Caracas” del G-15; la “Declaración de Lima” de APEC, o la “Declaración de La Granja”, del Foro Ministerial Unión Europea-América Latina y Caribe sobre la Sociedad de la Información.

Según lo expuesto, la neutralidad tecnológica está reconocida hasta el momento en el derecho privado, las convenciones internacionales y documentos ejecutivos (Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal; Lineamientos de disciplina presupuestaria y en la Estrategia Digital Nacional), pero a la fecha no está reconocida ni definida conforme a estándares internacionales en ninguna ley del ámbito del Derecho Administrativo.

En el caso que nos ocupa, el proyecto de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión presentado por el Ejecutivo Federal, contiene atinadamente menciones a la neutralidad tecnológica, pero tampoco la define. Por lo anterior, consideramos necesario tomar en cuenta que la neutralidad tecnológica es la expresión más elemental del principio de libre competencia y concurrencia en materia de tecnologías de la información y comunicaciones. Dichos principios están reconocidos en la Constitución Política de los

<sup>1</sup> Véase *Towards a new Framework for Electronic Communications Infrastructure and Associated Services: the 1999 Communications Review*, en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/internal\\_market/single\\_market\\_services/l24216\\_en.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_services/l24216_en.htm).



## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

Estados Unidos Mexicanos. De hecho, son los ejes rectores de la reciente Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica.

Asimismo, la neutralidad tecnológica significa en esencia que ningún instrumento normativo, política pública, régimen de contratación pública o de cualquier otra naturaleza, debe establecer preferencia o restricción alguna a favor o en contra de determinada tecnología o modelo de negocio informático en particular. Es decir, la neutralidad tecnológica es una libertad básica de elección, y es indispensable para la economía del país y el beneficio de usuarios y consumidores.

Así pues, se sugiere que con el fin de incorporar disposiciones expresas en la materia en la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones, se defina la neutralidad tecnológica como:

*“la obligación a cargo de las instituciones públicas de no establecer o ejercer ninguna forma de prerrogativa o restricción en la consideración, uso o contratación de tecnologías de información y comunicaciones, a favor o en contra de alguna o algunas en particular, sino que considere todas las opciones disponibles en el mercado y elija libremente la o las que mejor se ajusten a las necesidades específicas de cada caso en particular”.*

## 5. Publicidad

La actual redacción del artículo 238 de la Iniciativa es muy parecida a la del artículo 31 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; sin embargo, la aplicación de este último desde su emisión en el año 2000, ha incluido el promediar los seis minutos por hora en un inventario diario de 144 minutos. Es decir, multiplicar seis minutos por hora de transmisión por el número de horas transmitidas, que en el caso de los canales de televisión restringida es de 24 horas. La práctica internacional, a fin de no saturar la pantalla de comerciales provocando la pérdida de suscriptores, ha sido limitar la inserción a 12 minutos máximo en una hora, sin rebasar el inventario diario de 144 minutos. Incluso, la autoridad pertinente emitió un oficio convalidando tal práctica, además de que no ha habido un solo acto de autoridad sancionando la misma.

Ahora bien, la práctica mencionada en el párrafo anterior es expresión del uso de porcentajes para establecer el inventario de publicidad en cada plataforma, es decir, la



## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

televisión radiodifundida tiene un 18 por ciento y la radio tiene un 40 por ciento; la televisión restringida siempre ha tenido un 10 por ciento.

Es importante señalar que ésta es la práctica (que puede quedar anulada al abrogarse el Reglamento con la emisión la Iniciativa que contiene la redacción actual) que se ha permitido en los últimos 14 años:

- 1) Ofrecer una oferta de medios para los anunciantes que les permita no ser limitados a una sola vía de acceso al público, diluyendo la concentración del mercado y mejorando los precios que paguen por la publicidad.
- 2) Expandir la industria de la televisión restringida, democratizándola al llevarla a sectores de la sociedad donde antes era impensable que accediera, dado su carácter elitista por el costo del servicio.
- 3) Mejorar la calidad de programación, produciendo locamente y reduciendo las ventanas de distribución de series de televisión y películas, que antes tardaban años en llegar al mercado nacional.

Por las razones anteriores, proponemos la siguiente redacción del artículo 238 en la fracción pertinente:

*"...II. Para concesionarios de televisión y audio restringidos:*

*a) El tiempo destinado a publicidad comercial no excederá del diez por ciento del tiempo total de transmisión de cada canal de programación.*

*Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales de radiodifusión que sean retransmitidas, y*

*b) Los canales dedicados exclusivamente a programación de oferta de productos, estarán exceptuados del límite señalado en el inciso anterior."*

## 6. Contenidos

La Constitución ha otorgado atribuciones al IFT para temas de contenidos y le Iniciativa otorga esas facultades a la Secretaría de Gobernación, en contravención a lo establecido en la Carta Magna. Un claro ejemplo es el artículo 11 transitorio, que señala en su primer párrafo que *"Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al*



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

*IFT de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales”.*

Por otra parte la Iniciativa otorga facultades similares a la Secretaría de Gobernación en el artículo 218, fracción IX, que a la letra señala: “*Monitorear los tiempos máximos para la transmisión de publicidad en las trasmisiones de radio y televisión, e informar al IFT sobre los resultados del monitoreo para efectos del ejercicio de sus facultades de vigilancia*”. Resulta claro y evidente que esta fracción contraviene lo contemplado en la Constitución.

Asimismo, preocupa la posible censura que se contempla en la Iniciativa, en específico en el artículo 197, fracción VII, que señala que los concesionarios y autorizados que presten servicios de telecomunicaciones deberán “*Bloquear, inhibir o anular de manera temporal las señales de telecomunicaciones en eventos y lugares críticos para la seguridad pública y nacional a solicitud de las autoridades competentes*”. Esta disposición da lugar a arbitrariedades y a incomunicar ciertas áreas a petición de las autoridades, sin que medie una orden judicial. Esta disposición es violatoria de nuestra Constitución.

En virtud de lo señalado, se propone lo siguiente:

- Mantener en el IFT las facultades que le fueron conferidas para ser congruentes con el mandato constitucional.
- Eliminar la fracción VII del artículo 197 de la Iniciativa, a fin de evitar posibles censuras.

## 7. Otros temas

Finalmente, AMERICAN CHAMBER/MEXICO presenta consideraciones y recomendaciones respecto a las siguientes temáticas:

- a) *Prestación de audio restringido.* La Iniciativa es omisa en derogar el Reglamento de Televisión y Audio Restringidos, que es contrario en varios aspectos a lo establecido por la Iniciativa pero que incluso impone restricciones adicionales como la del artículo 12 del Reglamento, que indica que la prestación de audio restringido debe ser sólo en aparatos fijos, situación que: i) es contraria al espíritu de la Iniciativa, ii) no tiene razón tecnológica de existir y iii) inhibe la existencia de



## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

servicios de audio restringido que han sido exitosamente aceptados por el consumidor en otros países, como la radio satelital.

- b) *Bloqueo de equipos terminales.* La obligación de abstenerse de bloquear los equipos terminales a fin de que puedan usarse en otras redes es establecida únicamente en contra del operador móvil preponderante; sin embargo, la práctica internacional e incluso la nacional (NOM-184) previo a la Iniciativa es la de que exista esa obligación de abstenerse de bloquear los equipos terminales, siempre y cuando el equipo haya sido totalmente pagado por el usuario. Los equipos terminales bloqueados inhiben la portabilidad numérica, la competencia y el desarrollo de nuevos entrantes al mercado.
- c) *Centros de operación de satélites.* Consideramos que el artículo 152 de la Iniciativa es excesivo al requerir que los concesionarios de recursos orbitales que tengan cobertura sobre el territorio nacional deban tener al menos un centro de operación de los satélites en territorio nacional. Pueden existir concesionarios de recursos orbitales que tengan una cobertura parcial sobre el territorio mexicano y exigir un centro de control es innecesario.

Asimismo, en la actualidad los operadores de satélites tienen flotas de más de un satélite, prestando servicios a diferentes países y en ocasiones no resulta indispensable tener más de un centro de control, pudiendo aprovechar alguno que ya se tenga instalado y desde donde se puede controlar perfectamente un satélite adicional. Esta medida inhibe la participación de operadores extranjeros en la industria satelital mexicana porque se les obliga a realizar gastos (centro de control) no indispensables para su operación y estos gastos hacen que tengan que subir precios que no les permiten competir adecuadamente. Esto les hace tomar la decisión de no buscar una posición orbital mexicana para no tener que invertir en recursos innecesarios.

- d) *Comercializadoras autorizadas.* El artículo 173 de la Iniciativa atinadamente dispone en su numeral III que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones podrán contar con numeración propia. Sin embargo, el artículo 211 omite referirse a las comercializadoras autorizadas y únicamente se refiere a concesionarios, cuando se trata de portabilidad numérica, por lo que es de suma importancia que el artículo 211 considere igualmente a las comercializadoras autorizadas, incluso para garantizar la participación de dichas comercializadoras en el comité de portabilidad.



AMERICAN CHAMBER  
MEXICO

## GUILLERMO WOLF

Executive V.P.  
and General Director

**AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO** es una organización empresarial que agrupa a más de 1,500 empresas nacionales y extranjeras de diversos tamaños y sectores económicos, las cuales en su conjunto representan alrededor del 70% de la inversión extranjera directa y emplean cerca del 30% de la fuerza laboral del país.

Sin otro particular, y esperando que los comentarios anteriores contribuyan a una adecuada discusión de la Iniciativa, quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda o comentario así como para el seguimiento que pudiera derivarse del presente documento.

Atentamente,

Ing. Guillermo Wolf

Vicepresidente Ejecutivo y Director General

AMERICAN CHAMBER/MEXICO

**CCP.** Ernesto Hernández, Presidente, **AMERICAN CHAMBER/MEXICO**.- Para su conocimiento

Carlos Bello, Presidente del Comité de Tecnologías de la Información, **AMERICAN CHAMBER/MEXICO**. Mismo fin.

Iliana Martínez, Presidenta del Comité de Asuntos Legales, **AMERICAN CHAMBER/MEXICO**. Mismo fin.

Erika Quevedo, Directora Nacional de Relaciones Externas y Comités, **AMERICAN CHAMBER/MEXICO**. Mismo fin